



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de Proceso	:	Verbal- Responsabilidad civil
Radicación	:	11001310301920220018400

Estando en la oportunidad pertinente se abre a pruebas el proceso, para el efecto, se decretan las siguientes:

I. PARTE ACTORA

1. Documentales.

a. Las aportadas con la demanda, su subsanación, así como el escrito a través del cual se recorrió el traslado de excepciones perentorias presentadas por la demandada **Transporte Zonal Integrado S.A.S. - En Liquidación por Adjudicación**

b. En lo que concierne a la póliza de responsabilidad civil extracontractual, por el extremo demandante estese a los anexos allegados por la demandada y llamada en garantía **Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**.

c. En poder de Transporte Zonal Integrado S.A.S. - En Liquidación por Adjudicación

Se requiere a Transporte Zonal Integrado S.A.S. - En Liquidación por Adjudicación para que dentro del término de ejecutoria de este proveído allegue original o copia autentica del contrato de afiliación del vehículo de placa WGI-129, vigente para el 15 de marzo de 2015.

2. Prueba trasladada

Ofíciase a la Fiscalía a 184 Local ante Jueces Penales Municipales de Bogotá para que remita copia del expediente radicado bajo el No. 110016000015201502409.

3. Declaración de parte.

De los demandantes.

4. Interrogatorio de parte.

De los representantes legales de los entes demandados o quienes hagan sus veces.

5. Testimonial

De Orlando Pedraza Samaniego.

II. PARTE DEMANDADA

A. **Seguros del Estado S.A.** (También llamado en garantía).

1. Documentales.

Como tales, ténganse las allegadas con los escritos de contestación a la demanda, excepciones perentorias y del llamamiento en garantía.

2. Interrogatorio de parte.

De los demandantes

Por la demandante **Francy Milena Castañeda Pérez** dentro del término de ejecutoria de este proveído aporte los soportes de los pagos a seguridad social durante el año 2015, con el fin de establecer si la suma de \$300.000 fueron tenidos en cuenta por el empleador como IBC.

Transporte Zonal Integrado S.A.S. - En Liquidación por Adjudicación.

1. Documentales.

Como tales, ténganse las allegadas con los escritos de contestación a la demanda, excepciones perentorias, del llamamiento en garantía y su subsanación y los escritos por medio de los cuales se descorrieron las excepciones y el juramento estimatorio interpuestos frente al llamamiento en garantía.

2. Interrogatorio de parte.

De los demandantes **Francy Milena Castañeda Pérez** y **Pablo Antonio Hernández Leal** y del representante legal de Seguros del Estado S.A., o quien haga sus veces.

3. Contradicción del Dictamen

- a. Se niega dicho medio probatorio habida cuenta que las experticias que pretenden contradecirse fueron practicadas dentro de diversas actuaciones administrativas, respecto de las cuales esta sede judicial no cuenta con facultad para cuestionar, ni controvertir lo allí decidido.

De igual manera, se ponerse de presente que los soportes mentados en precedencia se han decretado como documentales solicitadas por la parte demandante, sin hacer referencia alguna a las previsiones que rigen la materia pericial.

- b. Con base en lo dispuesto en el art. 228 del C. G. del P. se concede a la demandada el término de diez (10) días para que presente el dictamen pericial solicitado en el numeral 2.2. de su escrito de contestación de demanda, teniendo en cuenta para ello, los requisitos establecidos en el art. 226 del mismo ordenamiento.

4. Testimonial.

1. De Jaina Maritza Flórez Sarmiento como responsable en la elaboración de las certificaciones de ingresos emitida por ABC Hidráulic Controls S.A.S.
2. De Rodrigo Castro Palacios
3. De Orlando Pedraza Samaniego.

III. DE OFICIO

Oficiese a ABC Hydraulic Controls SAS para que ratifique el contenido de las certificaciones obrantes a folios 208 y 209 de los anexos de la demanda.

A la comunicación respectiva anéxense los soportes mentados en precedencia.

Se señala la hora de las 9:30 del día 10 del mes de abril del año 2024, para llevar a cabo audiencia de inicial dispuesta en el art. 392 del C. G. de P.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los testigos solicitados en la oportunidad legal, que pretenden hacer valer y que fueron decretados en este proveído

Se cita a los extremos de la litis para que concurran virtualmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

De la objeción presentada por Transporte Zonal Integrado S.A.S. - En Liquidación por Adjudicación al juramento estimatorio realizado en el escrito de demanda, se le corre traslado al extremo demandante por el término de cinco (5) días para los efectos del art. 206 del C. G. del P.

Haciendo uso de las herramientas conferidas en el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, el despacho prórroga el término para resolver el trámite del proceso en esta instancia, hasta por seis (06) meses, teniendo en cuenta para ello, la fecha de notificación del último demandado.

NOTIFÍQUESE.

**ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Hoy **21/02/2024** se notifica la presente providencia por anotación en **ESTADO No. 30**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Alba Lucia Goyeneche Guevara
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86dd609bf8e39ba11c907d75278cdfeb04ab5fc85318c4a711f64e5c0ebbc80c**
Documento generado en 20/02/2024 04:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>